

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular Radicado bajo el No. 2016-00092- 00, cuyo demandante es FARID GARRDO GUERRA, como endosatario al cobro judicial de VICTOR ATENCIA, contra JUAN CARLOS ARRIETA VIZCAINO, para informarle que el día 28 de octubre del año 2020, el demandante presentó a través de su Email fagague@hotmail.com al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado en la página web de la Rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/54854902/2016-0092+LIQ+DEL+CREDITO.pdf/4f71c08a-77df-4e6c-b117-21ef82c9bc98>) y en TYBA, el cual venció el día 27 de noviembre de 2020, sin que fuera objetada por la contraparte, por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, febrero 9 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2016-00092-00
DEMANDANTE: VICTOR ATENCIA PALENCIA
APODERADO JUDICIAL: Dr. FARID GARRIDO GUERRA
DEMANDADO(S): JUAN CARLOS ARRIETA VIZCAINO**

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación adicional aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Analizada la liquidación adicional de crédito, el juzgado encuentra que en efecto, el demandante indica como fecha inicial de corte el día 5 de octubre de 2019 y estima como fecha límite de corte el día 5 de octubre de 2020, tomando como base de liquidación las sumas de \$850.000,00 y \$500.000,00, para cada letra de cambio, a una tasa de interés por mora del 2.29%, arrojándole para la primera cambial con capital de \$850.000,00, una suma de \$ 233.580,00 y para la segunda cambial con capital de \$500.000,00, un valor de \$ 137.400,00 para el periodo indicado.

Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, así:

- Letra de cambio con capital \$850.000: Téngase la liquidación adicional del crédito en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES QUINIENTOS OCHENTA (\$233.580)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2019 al 5 de octubre de 2020.
- Letra de cambio con capital \$500.000: Téngase la liquidación adicional del crédito en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$137.400)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2019 al 5 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, liquídense las costas procesales, conforme lo establecido en artículo 366 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr.